



BOLETÍN TRIBUTARIO - 201/18

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. CÁMARA DE REPRESENTANTES

- **REFORMA TRIBUTARIA - PROYECTO DE LEY DE FINANCIAMIENTO: CRONOGRAMA DE TRABAJO - NOVIEMBRE DE 2018**

La Honorable Cámara de Representantes publicó en su página web, el cronograma de trabajo del mes de noviembre de 2018 correspondiente al PROYECTO DE LEY No. 240 DE 2018 CÁMARA DE REPRESENTANTES *“Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del Presupuesto Nacional y se dictan otras disposiciones”*.

Anexo: [Cronograma de Trabajo](#)

II. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- **INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y ADUANERA - [Decreto 2125 del 15 de noviembre de 2018](#)**

Es de resaltar que el referido decreto establece:

“ARTÍCULO 1°. Sustitución del artículo 1.8.3.1. del Libro 1, Parte 8, Título 3, del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria. Sustitúyase el artículo 1.8.3.1. del Libro 1, Parte 8, Título 3 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, el cual quedará así:

"Artículo 1.8.3.1. Integración de la Comisión Nacional Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera. La Comisión Nacional Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera estará integrada, para el periodo presidencial 2018 - 2022, por los representantes de los siguientes gremios:



- ASOBANCARIA. Gremio representativo del sector financiero colombiano.
 - ANDI. Asociación Nacional de Empresarios de Colombia.
 - SAC. Sociedad de Agricultores de Colombia.
 - ANALDEX. Asociación Nacional de Comercio Exterior.
 - FITAC. Federación Colombiana de Agentes Logísticos en Comercio Internacional.
 - FENALCO. Federación Nacional de Comerciantes”.
- **REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO Y SE MODIFICAN LA SECCIÓN 12 DEL CAPÍTULO 4 DEL TÍTULO 4 DE LA PARTE 2 DEL LIBRO 2 Y EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 2.2.4.7.2. DEL DECRETO 1074 DE 2015, DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO - [Decreto 2119 del 15 de noviembre de 2018](#)**

III. CONSEJO DE ESTADO

3.1 SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN - GRADUALIDAD DE LA SANCIÓN (ART. 651 ESTATUTO TRIBUTARIO)

Destacó la Sala:

“En el presente caso se tiene que a la parte demandante se le impuso una sanción por no presentar información del año gravable 2006 en un porcentaje del 5%. El tribunal consideró que dicho porcentaje debía graduarse comoquiera que el contribuyente allegó la información requerida al dar respuesta al pliego de cargos.

(...)

Como respuesta al pliego de cargos, el demandante aportó copia de la información exógena del año gravable 2006. Este documento corresponde al formulario 1002 el cual tiene fecha de firma digital y acuse de recibido el 18 de agosto de 2007 (fl 99).

Como bien se expuso anteriormente, este es uno de los formatos que debía aportar el contribuyente. Si bien su fecha de entrega es posterior al vencimiento de su obligación (abril 18 de 2007 – artículo 18 Resolución No. 12807), la presentación de la información es anterior al pliego de cargos (9 de julio de 2009), razón por la cual la Sala considera que no es procedente la imposición de un porcentaje del 5% sino del 0.5% como se ha expuesto en casos similares.



Se resalta que si bien en la resolución que resuelve el recurso de reconsideración se hizo mención al formato presentado – 1002 – y se manifestó que el mismo no cumplió con la exigencia de presentarlo en forma virtual, este argumento se desvirtúa con el hecho que dicho formato tiene acuse de recibo digital.

De igual forma, la administración en el recurso de apelación señaló que, en los casos en que la entrega de la información es extemporánea, es procedente la sanción en un porcentaje del 5%, según lo dispuesto en la Resolución No. 11774 de 2005 artículo 1°. Lo cierto es que dicha disposición normativa fue declarada nula por esta Sección en Sentencia del 25 de octubre de 2017, al considerar que el Director General de la Dian excedió sus facultades al establecer porcentajes fijos para sancionar al contribuyente.¹

Ahora bien, revisado el expediente se concluye que el único formato entregado por el contribuyente es el 1002, toda vez que no reposa comprobante alguno respecto a los formularios 1001, 1005, 1006, 1007, 1009, 1011 y 1012 sobre los cuales se impuso la sanción por no enviar información exógena.

Esto implica que, contrario a lo expuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá, el contribuyente no cumplió a cabalidad con su obligación formal como quiera que no aportó toda la información requerida.

En razón a lo expuesto, no puede graduarse toda la sanción a un porcentaje del 2% dado que persiste la omisión del señor José Ignacio de entregar varios formatos y, en consecuencia, si es procedente la el porcentaje impuesto del 5% en los parámetros dictados por esta Sección en otras oportunidades.

Las consideraciones anteriores llevan a acceder parcialmente a lo solicitado por la parte demandada en el recurso de apelación, toda vez que en el presente caso no se entregó la totalidad de la información requerida generando así un porcentaje del 5% respecto de esta omisión y uno del 0.5% referente a la información aportada antes del pliego de cargos.

Frente a los argumentos de la parte demandante se manifiesta que no es posible hacer una reducción del porcentaje por las razones expuestas anteriormente.

Ahora bien, frente a la reducción de la sanción por la entrega de la información al dar respuesta al pliego de cargos es pertinente realizar algunas precisiones.

El artículo 651 del E. T. consagra que para que se reduzca la sanción el interesado deberá presentar, ante quien esté adelantando la investigación tributaria, (i) un

¹ Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 25 de octubre de 2017, radicado No. 11001-03-27-000-2011-00013-00 (18826) C.P. Jorge Octavio Ramírez Ramírez. Informada en nuestro Boletín Tributario No. 189/17



memorial donde acepte la reducción de la sanción y acredite que la omisión fue subsanada y (ii) el pago de la sanción a acuerdo de pago.

En el asunto de la referencia no se cumplen ninguno de los requisitos puesto que no hay solicitud expresa del contribuyente donde acepte la reducción, sólo entregó de forma parcial la información requerida y no acreditó el pago de la sanción.

Así las cosas, no prosperan los argumentos de la parte demandante.

Por las consideraciones que anteceden, la Sala modificará la sentencia apelada con el fin de señalar que la reducción de la sanción no corresponde a un porcentaje del 2% sino que sólo es procedente en un 0,5% referente a la información del formato 1002 y 5% para los demás conceptos frente a los cuales no se aportó la información". (Sentencia del 18 de octubre de 2018, expediente 22401).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

16 de noviembre de 2018